



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS A CELEBRAR CONVENIOS Y CONDONAR MULTAS E INTERESES DERIVADOS DE LAS DEUDAS DE LOS DERECHOS DE ASEO.

I. Fundamentos

1.- Los derechos de aseo son un cobro municipal que corresponde al servicio domiciliario de aseo por cada inmueble ubicado dentro del territorio de un municipio, en razón de las extracciones usuales y ordinarias de basura provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Los derechos de aseo forman parte de los ingresos propios percibidos por los municipios y son cobrados trimestralmente por cada municipalidad. Tanto su tarifa como las condiciones necesarias para estar exento de este impuesto, ya sea de manera total o parcial, son fijadas en las respectivas ordenanzas municipales. Sin perjuicio de ello, las condiciones generales aplicables a las ordenanzas están estipuladas en el Decreto N° 69 de 2006, del Ministerio de Economía¹. Esta ley estipula que la ordenanza ha de publicarse en el Diario Oficial, en la página web de la municipalidad respectiva, o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir.

2.- La fuente legal para el cobro de los derechos de aseo municipal se encuentra en los artículos 6° al 10° del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales². Formalmente, los derechos de aseo son un cobro por la extracción de residuos sólidos domiciliarios, los que son definidos como las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.³

¹ Decreto N° 69 del Ministerio de Economía, 2006, que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Disponible en: <http://bcn.cl/2bbe1> (visitado en octubre 2021)

² Decreto N° 2.385, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/25n4y> (visitado en octubre 2021)

³ Asesoría Técnica Parlamentaria Biblioteca del Congreso Nacional "Derechos de aseo, antecedentes de la legislación chilena y referencias internacionales". Autor Rafael Hernández A. septiembre 2019. Disponible en:



El cobro se realiza por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo del territorio municipal, independientemente del fin al que se destine el inmueble. En consecuencia, el pago corresponde al dueño o al ocupante del inmueble, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

La fijación de la tarifa se realiza sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de aseo; ello, con el objeto implícito de que la tarifa se defina en función del costo del retiro de residuos, y no implique una recaudación superior al costo del servicio para el que se estableció, precisamente porque el pago corresponde a los derechos por, y solo por, el servicio prestado.⁴

En efecto, para todos aquellos a quienes el cobro de derechos sí les es aplicable, el no pago genera la correspondiente deuda y demás intereses por mora y multas, y si bien los municipios pueden definir mecanismos para re-pactar deudas con ciertas restricciones, la condonación de las mismas no está dentro de sus atribuciones.

Solo por un período de tiempo acotado se pudo condonar las deudas por intereses y multas, pero no la deuda propiamente tal. La ley N° 20.742 dictada en el año 2014, perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales. Esta ley instauró en su artículo 11, lo siguiente: *“Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.”* Sin embargo, ese plazo, estipulado en el art. 11° de la Ley N° 20.742, venció en abril de 2015.

3.- Por su parte, los municipios se alzan como la institución por excelencia a la que recurren los vecinos que enfrentan eventualidades en distintas esferas de sus vidas, propiciando soluciones desde los diversos servicios habilitados con los que cuentan. A partir de esta premisa descansa la idea de que la reacción ante catástrofes a nivel local, debe ser en parte coordinada y desplegada por los municipios.

En períodos de catástrofe, el rol de los municipios se ve determinado por el Artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades⁵, que en su letra l) señala que, en el ámbito de su territorio, los municipios podrán desarrollar funciones relacionadas con: “La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.”

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27772/1/Derechos_aseo.pdf (visitado en octubre 2021)

⁴ Asesoría Técnica Parlamentaria Biblioteca del Congreso Nacional “Derechos de aseo, antecedentes de la legislación chilena y referencias internacionales”. Autor Rafael Hernández A. septiembre 2019. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27772/1/Derechos_aseo.pdf (visitado en octubre 2021)

⁵⁵ Ley N° 18.695 publicada el 31 de marzo de 1988.



4.- Desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 31 de septiembre de 2021, el país se encontró en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en razón de la propagación mundial del virus SARS-CoV-2, más conocido como COVID-19 o Coronavirus.

La pandemia, sin precedentes, implicó tomar medidas extraordinarias de aislamiento y confinamiento social, resultando afectadas diversas fuentes de ingreso de ciudadanos y ciudadanas en virtud del resguardo de la salud pública.

La lucha contra la pandemia y el sostenimiento económico de las familias en un entorno de confinamiento ineludible, deriva del esfuerzo de implementar refuerzos sanitarios y medidas de soporte como las ayudas sociales, lo que ha permitido que miles de personas y pequeñas y medianas empresas hayan podido sobrevivir a la peor crisis del siglo.

El respecto, expertos como Kristalina Georgieva, directora del organismo Fondo Monetario Internacional (FMI) ha señalado que *"Donde persiste la pandemia, es fundamental mantener líneas de vida en toda la economía, para las empresas y los trabajadores, como aplazamientos de impuestos, garantías de crédito, transferencias de efectivo y subsidios salariales"*, y ha enfatizado repetidamente los riesgos de una reducción prematura del estímulo.⁶

Por su parte, el director de Asuntos Fiscales del FMI, Vitor Gaspar ha señalado que *"La diferencia entre las tasas de interés y el crecimiento no solo es negativa, sino más negativa, en nuestras proyecciones, de lo que era antes del covid-19. Por lo tanto, las bajas tasas de interés juegan un papel importante en la dinámica de la deuda"*.⁷

La pobreza, la desigualdad y el desempleo han avanzado a un ritmo sin precedentes en la región durante el último año, y el nivel de endeudamiento en los hogares de los chilenos y chilenas sigue siendo considerable. De acuerdo con el informe de Cuentas Nacionales por Sector Institucional, publicado en octubre de 2020 por el Banco Central, la deuda total de las familias calculada como porcentaje del ingreso disponible escaló al 76,4% en el segundo trimestre, un alza de 0,9 puntos porcentual frente al período anterior y volviendo a alcanzar un máximo histórico.⁸

5.- Los ciudadanos y ciudadanas requieren contar con facilidades de pago para hacer frente a sus deudas, siendo una de ellas, los derechos de aseo municipales. Por su parte, las municipalidades necesitan contar con esos recursos, estimando que, si se otorgan condonaciones de multas e intereses y convenios de pago más convenientes, podrán recibirlos, ya que las personas tendrán más posibilidades de poder cumplir con sus obligaciones de pago, incentivando la reactivación económica que urge instaurar post pandemia mundial.

⁶ BBC News Mundo 20 noviembre 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54981305> (visitado en octubre 2021)

⁷ Ibídem.

⁸ Diario Financiero. Publicación martes 6 de octubre de 2020 por Pamela Cuevas. Disponible en: <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/macro/el-nivel-de-endeudamiento-de-los-hogares-chilenos-sigue-sin-aflojar-e/2020-10-06/092251.html> (visitado en octubre 2021)



En consideración a lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente:

II. Proyecto de Reforma Constitucional
III.

Artículo único. - Introdúzcase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Excepcionalmente, y con el fin de mitigar los efectos sociales derivados de la propagación a nivel mundial del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), facúltese a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional o mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020 o en el tiempo que ésta fuere prorrogada, y previo acuerdo del respectivo concejo municipal, celebren convenios de pago por deudas por derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses por dicho concepto.”

Marcelo Díaz

Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.

